



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOHUMANA"**, contra, **WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00263 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOHUMANA"**, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$47.623.462), por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 63302 aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes a la tasa máxima de interés permitida por la Ley, causados del 21 de febrero al 27 de noviembre de 2019.
- moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 28 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

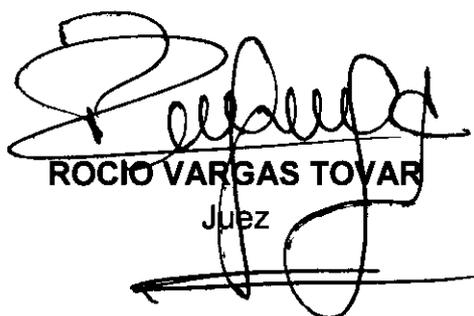
TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **WILSON FRANCISCO TONCEL BRITO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 161 de fecha 23/10/22

Secretaría [Handwritten Signature]